



RAP- CHNU- 025/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de octubre de dos mil diez.

Por recibido de la Secretaria General de este Tribunal, el oficio TEEH-SG-640/2010 fecha 14 catorce de octubre de 2010 dos mil diez mediante el que se recibe oficio firmado por el Licenciado Alexis Medellín Rebolledo, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se notifica al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la resolución de fecha 13 trece de octubre del presente, dictada por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-289/2010, misma que en el punto resolutivo segundo determinó reencauzar el Juicio promovido por la Coalición “**HIDALGO NOS UNE**” a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral **RICARDO GÓMEZ MORENO**, para que se tramite y resuelva por esta autoridad como **Recurso de Apelación**, previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción IV 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5, 9, 10, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de Registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente asunto.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito inicial

SEXTO.- Se hace constar que dentro del expediente que reencauzó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se anexó documentación constante en 1 legajo del escrito original de la actora en 198 fojas, 1 legajo del escrito del tercero interesado en 220 fojas, y 1 legajo de copias certificadas en 370 fojas, con 1 disco compacto.

SEPTIMO.- Se tienen por presentados los medios de prueba que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

OCTAVO.-Notifíquese al promovente y al tercero interesado personalmente en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, personalmente al Instituto Estatal Electoral de

Hidalgo; en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley antes mencionada.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Ricardo César González Baños en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.